



RESOLUCIÓN 299/2019, de 7 de noviembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) por denegación de información pública (Reclamación núm. 235/2019).

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 18 de marzo de 2019 de junio de 2019, el ahora reclamante presentó la siguiente solicitud de información a la Agencia Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante, RTVA):

“Listado de programas de radio y televisión de la Radio Televisión de Andalucía: incluyendo el nombre de la productora, horario de emisión, número de personas que acuden a cada programa, número de horas que implica ir a cada programa desde que se sale del punto de recogida y del punto de llegada, cantidad de dinero que se paga a cada persona, presupuesto total de cada programa destinado al público; en los años 2015, 2016, 2017 y 2018”.

Segundo. El 16 de mayo de 2019 la entidad reclamada resuelve:

“Primero.- Conceder el acceso a la información solicitada.

“Segundo.- Con relación a los programa de televisión adjuntamos listados de programas emitidos por Canal Sur en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con el detalle de título del programa, franja horaria, día de emisión y nombre de la productora.



“Tercero.- Por lo que respecta a los programas de radio la producción es propia, realizada con medios propios, pudiendo acceder a la programación de Canal Sur Radio a través de nuestra web www.canalsur.es.

“Asimismo, adjuntamos las parrillas correspondientes a la programación de Canal Sur Radio de los años 2015 a 2018, ambos incluidos.

“Cuarto.- En cuanto a la información solicitada relativa al número de personas que acuden a cada programa, número de horas que implica ir a cada programa desde que se sale del punto de recogida y del punto de llegada, es una información que no obra en poder de la Agencia Pública Empresarial RTVA, indicando que RTVA no abona ninguna cantidad por asistir a los programas como público.

“Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Tercero. Con fecha 13 de junio de 2019 el interesado presentó reclamación ante este Consejo contra la resolución de 16 de mayo de 2019, alegando que:

“El 16 de marzo a Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía resolvió mi solicitud de información considerando que ha concedido el acceso a la información solicitada pero no es así.

“Solicité el «listado de programas de radio y televisión de la Radio Televisión de Andalucía; incluyendo el nombre de la productora, horario de emisión/número de personas que acuden a cada programa, número de horas que implica ir a cada programa desde que se sale del punto de recogida y del punto de llegada, cantidad de dinero que se paga a cada persona, presupuesto total de cada programa destinado al público; en los años 2015, 2016, 2017 y 2018» pero RTVA se ha limitado a aportar un listado de «programa emitidos por Canal Sur en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con el detalle del título del programa, franja horaria, día de emisión y nombre de la productora y las parrillas correspondientes a la programación de Canal Sur Radio de los años 2015 a 2018, ambos incluidos». RTVA



considera no tener tener información del número de personas que acuden a programas y otros datos.

“La información aportada es un listado completo de los programas de Canal Sur y Canal Sur Radio sin aclarar cuáles cuentan con público. Respecto a la afirmación de que RTVA no tiene información sobre el número de horas que implica ir a cada programa, le adjunto un listado facilitado por Radio Televisión de Canarias con datos no aportados por RTVA como el número de personas que acuden a cada programa, el horario y el pago a cada persona considerando el gasto en catering. Dado que Radio Televisión de Canarias si obra de esta información en su haber, considero que RTVA también la tiene a su disposición pero no la ha aportado por error.

“Por todo lo anterior, solicito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que insta a la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía a aportar el listado programas que cuenten con público así como información respecto a estos programas: nombre de la productora, horario de emisión, número de personas que acuden a cada programa, número de horas que implica ir a cada programa desde que se sale del punto de recogida y del punto de llegada, cantidad de dinero que se paga a cada persona, presupuesto total de cada programa destinado al público”.

Cuarto. El 4 de julio de 2019 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la entidad reclamada el 5 de julio de 2019.

Quinto. El 23 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro de este Consejo el informe de la Agencia Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA). Consta el correo electrónico de remisión de la información solicitada al reclamante, de fecha 22 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente, consta escrito de la RTVA en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido al interesado la información solicitada, sin que el reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Agencia Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente